



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

INFORME N° 061 -2022-MTPE/2/14.1

PARA : **ERNESTO ALONSO AGUINAGA MEZA**
Director General de Trabajo

DE : **KENNY DÍAZ RONCAL**
Director de Normativa de Trabajo

ASUNTO : Opinión técnica sobre la creación de un Grupo de Trabajo para hacer la labor de seguimiento y evaluación a los avances alcanzados por la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente como instancia de diálogo, coordinación y seguimiento de las acciones de prevención y sanción de la violencia en la actividad de construcción civil, desde el año 2015.

REFERENCIA : Oficio N° 106-2021-STBN/CR

FECHA : 1 de marzo de 2022

Es grato dirigirme a usted con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia, la Congresista de la República, Sigrid Bazán Narro, plantea la creación de un Grupo de Trabajo para hacer la labor de seguimiento y evaluación de los avances alcanzados por la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente como instancia de diálogo, coordinación y seguimiento de las acciones de prevención y sanción de la violencia en la actividad de construcción civil, desde el año 2015.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.2 Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.
- 2.3 Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. ANÁLISIS

3.1. Mediante el documento de la referencia, la Congresista de la República, Sigrid Bazán Narro, señaló que en la reunión sostenida el día 5 de octubre de 2021 con la Dirección

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: QFPPPB3

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP) para abordar la problemática de la violencia y la existencia de pseudo sindicatos en la actividad de Construcción Civil, surgió la propuesta de crear un Grupo de Trabajo.

- 3.2. En virtud de ello y la creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente como instancia de diálogo, coordinación y seguimiento de las acciones de prevención y sanción de la violencia en la actividad de construcción civil (en adelante, Comisión Multisectorial Permanente), la mencionada congresista sugirió la creación de un Grupo de Trabajo que realice el seguimiento y evalúe los avances de la Comisión Multisectorial Permanente, desde el año 2015.
- 3.3. Como cuestión previa, resulta importante señalar que, conforme al literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo emite opinión técnica en materia de trabajo.
- 3.4. En atención a lo antes señalado, la determinación de la viabilidad de la conformación de un grupo de trabajo como tal no se encuentra referida a una materia de índole laboral. Por lo tanto, esta Dirección carece de competencia para emitir opinión técnica al respecto.
- 3.5. Sin perjuicio de lo mencionado, en las siguientes líneas se brindarán alcances con relación a la conformación de un grupo de trabajo, las cuales ponemos a disposición del despacho congresal:
 - La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 35 señala lo siguiente:

«Artículo 35.- Objeto de las Comisiones

Las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros [...].

Para otras funciones que no sean las indicadas en el párrafo precedente, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo» (Énfasis agregado).

- Por su parte, el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, en el numeral 1 del artículo 28 prevé:

«28.1 Los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos» (Énfasis agregado).

- De lo expuesto se desprende que: i) las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: QFPPPB3



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, y ii) el Poder Ejecutivo puede encargar a grupos de trabajo, funciones que no sean de competencia de las comisiones, esto es, funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos.

- En ese marco, se tiene que mediante Decreto Supremo N° 087-2015-PCM se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente como instancia de diálogo, coordinación y seguimiento de las acciones de prevención y sanción de la violencia en la actividad de construcción civil. Dicha Comisión Multisectorial Permanente tiene entre sus funciones las siguientes: i) efectuar el seguimiento al cumplimiento de las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1187, que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil; ii) elaborar informes técnicos que sistematicen y actualicen información que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Comisión Multisectorial; y iii) elaborar semestralmente informes técnicos con propuestas de mecanismos de prevención y sanción de la violencia en la actividad de la construcción civil en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1187.
- Asimismo, el Decreto Supremo N° 087-2015-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 093-2018-PCM, señala que la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente, ejercida por la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, da cuenta periódicamente al Ministro del Interior sobre los avances en el cumplimiento de su Plan de Trabajo.
- Conforme a lo señalado, se pone a disposición del despacho congresal la presente referencia normativa en base a la cual se tiene que la Comisión Multisectorial Permanente tiene funciones que se corresponden con aquellas previstas para las Comisiones del Poder Ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Asimismo, se aprecia que dicha Comisión, a través de su Secretaría Técnica, ejercida por la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, tiene ya la obligación de reportar de manera periódica al Ministro del Interior los avances en el cumplimiento de su Plan de Trabajo.

IV. CONCLUSIÓN

La Dirección de Normativa de Trabajo carece de competencias para emitir opinión técnica respecto a la conformación del Grupo de Trabajo para hacer la labor de seguimiento y evaluación a los avances alcanzados por la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente como instancia de diálogo, coordinación y seguimiento de las acciones de prevención y sanción de la violencia en la actividad de construcción civil. No obstante ello, se pone a disposición de despacho congresal las consideraciones desarrolladas en el apartado 3.5., para los fines pertinentes.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL*

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el presente informe sea puesto a consideración de la Dirección General de Trabajo, a fin de que previo visto bueno de la misma, continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

KENNY DÍAZ RONCAL
Director de Normativa de Trabajo

H.R. 093717-2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: QFPPPB3